



**Ciencia Latina**  
Internacional

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), mayo-junio 2024,  
Volumen 8, Número 3.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3)

**LA EFICACIA EN LA APLICACIÓN DEL  
ENFOQUE DE GÉNERO EN LOS JUZGADOS DE  
SUBESPECIALIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA  
MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR  
DE HUAMANGA**

**EFFECTIVENESS IN THE APPLICATION OF THE GENDER  
APPROACH IN THE SUB-SPECIALTY COURTS FOR  
VIOLENCE AGAINST WOMEN AND FAMILY MEMBERS IN  
HUAMANGA**

**Lucy Margarita Mucha Chate**  
Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v8i3.11610](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i3.11610)

## La Eficacia en la Aplicación del Enfoque de Género en los Juzgados de Subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huamanga

**Lucy Margarita Mucha Chate<sup>1</sup>**[doctoralucy@yahoo.es](mailto:doctoralucy@yahoo.es)<https://orcid.org/0000-0002-4279-1766>

Postulante a Doctorando en Derecho en la EUPG  
Universidad Nacional Federico Villarreal  
Perú

### RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo principal investigar la eficacia de la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección a cargo de los Juzgados de Familia de la Subespecialidad de Violencia contra la mujer de Huamanga. En la investigación se identificaron dos variables 1) La aplicación del enfoque de género; y, 2) Medidas de protección. Para ello, se realizó un estudio exploratorio-descriptivo, de enfoque mixto y diseño no experimental. Se emplearon dos tipos de instrumentos de recolección: un cuestionario que recogió la perspectiva de 103 de la población objetivo y una guía de entrevistas a cuatro especialistas en género y derecho. Los resultados obtenidos sugieren que exista una Directiva para los jueces de la Subespecialidad de Violencia contra la mujer pueden aplicar el enfoque de género en las medidas de protección, esto en un 87% de los encuestados. También se manifestó que: 1) La mujer que realiza determinadas conductas atribuidas a su condición de mujer continuaría siendo discriminada; y, 2) Que, se estaría presentando situaciones agraviantes y discriminatorias contra la mujer cuando los juzgados emiten las medidas de protección. Esto implicaría que se necesite capacitar a los magistrados de la subespecialidad estudiada en la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección. Así, se concluyó que la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección contribuye a promover el derecho a la igualdad y que su ausencia provoca un trato discriminatorio hacia las mujeres.

**Palabras clave:** enfoque de género, mujer, discriminación, igualdad, medidas de protección

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [doctoralucy@yahoo.es](mailto:doctoralucy@yahoo.es)

# **Effectiveness in the Application of the Gender Approach in the Sub-Specialty Courts for Violence Against Women and Family Members in Huamanga**

## **ABSTRACT**

The purpose of this article was to analyze the effectiveness of the application of the gender approach in the sub-specialty courts for violence against women and members of the family group in the city of Huamanga; The survey was applied to a sample of 113 jurists of the Subspecialty Courts of Huamanga, so it was analyzed the way in which the gender approach is developed in an effective way, which is foreseen in article 3 paragraph 1 of the law 30364, according to the protection measures that should be considered as tools to analyze the differential impact on men and women, since it allows understanding in detail their multiple potentialities in conditions of subordination and discrimination. It is concluded then that women are attributed specific behaviors due to their mere condition of being women, implying that, despite the passage of time, discrimination and risk situations in all areas of society continue.

**Key words:** gender approach, gender, violence against women, discrimination, risk situations

*Artículo recibido 20 abril 2024*

*Aceptado para publicación: 20 mayo 2024*



## INTRODUCCIÓN

Con tantos casos de violencia en agravio de las mujeres; y, la expedición de un sinnúmero de medidas de protección al día por los Juzgados de la Subespecialidad de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, deben implementarse mecanismos de ayuda a los operadores jurídicos para que se aplique el enfoque de género en las medidas de protección. Facio (1999) desarrolla cinco sistemas para la comprensión del marco teórico utilizado para el análisis de textos legales con el enfoque de género. Primero: Sobre la existencia probada de las condiciones desventajosas y posición inferior de la mujer con respecto al hombre en todas nuestras sociedades; Segundo: Sobre la importancia de la definición que da la "CEDAW" de lo que se debe entender por discriminación contra la mujer; Tercero: Sobre la importancia del lenguaje; Cuarto: Sobre la importancia y significado de trabajar con una perspectiva de género; y, Quinto: Sobre la importancia de concientizarse acerca del androcentrismo en el fenómeno jurídico.

Adicionalmente, Moreno y Alcántara (2016) apunta que: El género es señalado como una condición que facilita una forma fundamental de desigualdad dentro de los sistemas sociales. Esto hace referencia a las formas en las que las personas puedan interactuar entre sí dentro de criterios de la brecha de género. Esto se puede aplicar a este artículo porque se trata sobre la aplicación de este enfoque en las medidas de protección.

El enfoque de género es una perspectiva de análisis de las situaciones sociales que ocurren de manera diferenciada a los hombres y mujeres. Es una forma de analizar las diferentes circunstancias que atraviesan las mujeres en lo social, religioso, economía, historia, etc.; esta forma de análisis no puede ser ajena de aplicarse en la justicia a través de formas de redacción de las resoluciones que deciden sobre las situaciones de violencia que atraviesa la mujer en sus diferentes ciclos de vida, es así que mi tema de investigación ha sido sobre la aplicación de este enfoque en las medidas de protección.

El objetivo de la investigación fue analizar la efectividad de la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección para permitir un trato igualitario entre varones y mujeres que participan en hechos de violencia con la finalidad de visualizar esta necesidad en la práctica judicial, bajo los alcances de la Ley N° 30364 y su Reglamento.

La importancia de esta investigación radica en que la aplicación del enfoque de género por parte de los magistrados de esta subespecialidad va surtir efectos para recortar la brecha de desigualdad entre varones y mujeres, porque en la práctica se exige determinadas conductas a uno y otro sexo, y allí se presenta el quiebre de discriminación.

A partir del estudio realizado se identificó que la percepción de que no se aplica eficazmente el enfoque de género en las medidas de protección es mayoritario y se condice con lo señalado por Julissa Mantilla (2012) cuando indicó que es un reto enorme cuando se trata aplicar la perspectiva de género al Derecho. Es así que, este trabajo de investigación versa sobre la falta de eficacia de la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección a cargo de los Juzgados de Familia de la Subespecialidad de Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.

## **METODOLOGÍA**

En el artículo de investigación se desarrolló el instrumento de cuestionario a través de encuestas validado a través de juicio de expertos y que se aplicó a una muestra de 113 profesionales de los Juzgados de Subespecialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huamanga, donde existen dos oficinas que cuentan con la competencia correspondiente y especialistas legales en materia de violencia contra la mujer.

### **Procedimientos**

Después de presentar los fundamentos teóricos, procedemos a aplicarlos a los casos bajo investigación de manera contextual, especificando los gráficos y tablas que fueron procesados, donde se aplicó el programa informático más adecuado.

### **Análisis de datos**

Se aplicarán las siguientes técnicas:

#### **Análisis documental**

La tecnología se utilizará para extraer datos de normas, libros, documentos, manuales, reglamentos, directivas, memorias, informes, etc.

El análisis de la literatura recibió apoyo demostrable de las fuentes evaluadas para su validez, tanto entre fuentes seleccionadas reales como fuentes sugeridas teóricamente.

Las herramientas más utilizadas para el análisis de documentos son los gráficos y tablas, que también son procesados por procesadores estadísticos, donde se utilizará el programa informático más adecuado.

### **Encuesta**

Esto se utiliza por la recopilación de datos que implica un interrogatorio de diversas preguntas la cual se encuentra distribuidas en orden y expresan con la misma terminología.

Se dirigirán cuestionarios a una muestra de ciudadanos para conocer el estado de opiniones o hechos concretos para obtener respuestas para el análisis estadístico.

### **Juicio de expertos**

Hernández, R. Fernández C. y Baptista, P. nos dicen: El juicio de expertos se define como una opinión informada de personas con experiencia en el campo que son consideradas por otros como expertos calificados en el campo que pueden proporcionar información, evidencia, juicios y evaluaciones.

### **Técnicas de análisis estadísticos**

Se utilizaron las tablas de información comparativa para resumir la información recopilada de la encuesta de la misma manera que se utilizó el programa Excel para poder crear cuadros estadísticos que nos mostraron conjuntos de información de manera didáctica.

- a. **Google Forms:** se puede conceptualizar como una herramienta de Google Workspace que permite crear diferentes tipos de formularios. También puede hacer encuestas, pruebas de opción múltiple, ventas, tarifas y otras opciones variadas. En este caso, Google nos ha brindado una herramienta que nos puede ayudar mucho en la vida escolar y más allá. Este formulario se puede adaptar a nuestras múltiples necesidades. Facilita la capacidad de obtener resultados, convertirlos en tablas estadísticas en hojas de cálculo (Excel). Esta es una herramienta que facilita llegar virtualmente a los encuestados.
- b. **Escala de Likert:** Dado que la escala de Likert es una herramienta de medición basada en resultados, la utilizan todos los investigadores que utilizan la técnica de investigación "encuesta o cuestionario" para analizar las actitudes y los fundamentos de los involucrados en la encuesta. Este trabajo en particular utilizó una serie de 10 preguntas cerradas con 05 alternativas basadas en escalas de Likert.

## RESULTADOS

Utilizamos una muestra de 113 personas porque nuestra muestra es no probabilística, lo que significa que sus criterios de inclusión serán deliberados y representativos. Estos se basan en la data brindada por los juristas de los Juzgados Especiales de Violencia contra la Mujer y los miembros del Grupo Familiar de la Provincia de Huamanga, conformado por jueces, peritos, auxiliares, personal de tribunales inferiores en materia de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar.

De la entrevista realizada a 113 personas mediante el uso del enfoque de género previsto en el art. 3 inciso 1) de la ley 30364 no se estaría aplicando eficazmente en las medidas de protección; porque la aplicación de este enfoque es un gran reto, esto se refleja de las encuestas realizadas, donde se obtuvo como resultado que el 68% de los entrevistados afirmaron con sus respuestas estar de acuerdo que el enfoque de género no se aplica eficazmente en las medidas de protección. Lo señalado también se ratifica en la contratación de hipótesis que valida nuestra hipótesis alternativa.

De acuerdo con Facio (1992), el enfoque de género se basa en la mujer, es decir, trata de las relaciones que se dan entre los sexos por el poder, es por ello la necesidad de ser sencillo ya que existe invisibilidad de carácter histórico, por la exclusión permanente y fuerte de las mujeres que están dentro del poder. Hace referencia (Lamas, 1999), a este término: Los conceptos del enfoque de género varían, hay algunas personas que entrelazan este concepto con el género de la mujer y otras personas lo entrelazan con la construcción cultural en base a la diferenciación sexual, basándose en las relaciones de carácter social de los sexos.

Señala Gamba (2008) que el enfoque ha permitido poder identificar las relaciones de poder permanentes en los géneros, ya que son favorables para los hombres y suele ser discriminatorio para las mujeres, como también ha permitido que las relaciones se den de forma social e histórica, y por último ha permitido que las relaciones se entrelacen con otras relaciones, como por ejemplo las clases, edades, preferencia sexual, religión, entre otras.

Comenta Viterbo (2005) que las medidas cautelares son medidas impuestas por la ley al reclamante para garantizar que las medidas tomadas produzcan resultados. Su finalidad específica es garantizar el resultado de los procedimientos judiciales iniciados por el demandante.

Asimismo, Lamas (1999) afirma entonces que la violencia doméstica implica la protección de derechos más que de personas, porque los niños no pueden ser considerados objetos de protección, sino simplemente objetos de protección. , como propietario del sujeto derecho.

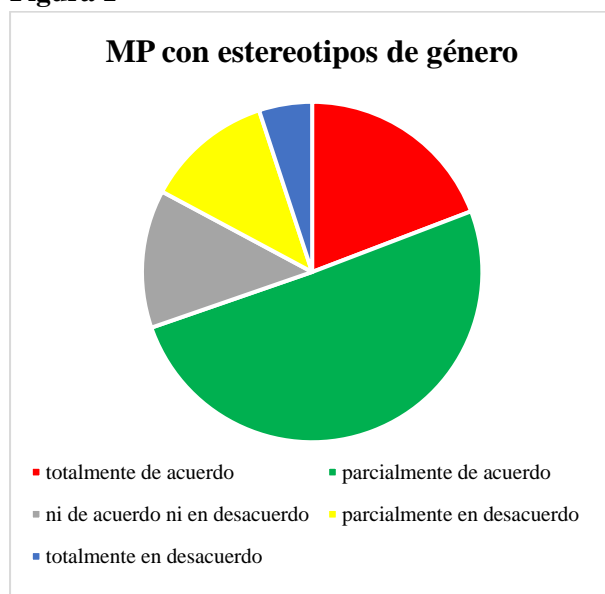
Comenta Ramos Ríos (2013) que la familia constituye un tipo especial de protección diferenciada en la sede tributaria, que el Estado brinda extrajudicial y operativamente como parte de una política pública encaminada a prevenir y/o impedir que se produzca el ciclo, permitiendo reparar el daño psicológico y moral.

De igual modo, Pomé, (2016) señala que las medidas de protección son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de agresión, ataques y prevenir ataques futuros. Estas salvaguardias también van un paso más allá y apuntan a que las víctimas se sientan cómodas y regresen gradualmente a la vida normal para que puedan recuperarse del trauma. Estas protecciones están establecidas en nuestras leyes.

### Ilustraciones

Ante la pregunta ¿Considera usted que está presente en las medidas de protección los estereotipos de género?; se obtuvo el siguiente gráfico; se puede observar que entre los encuestados, el 50% y 19% han señalado estas total y parcialmente de acuerdo, sumado da 69% de los entrevistados que estarían de acuerdo con que los estereotipos de género están presentes en las medidas de protección, lo que constituye una afectación para la búsqueda de igualdad entre hombres y mujeres.

**Figura 1**

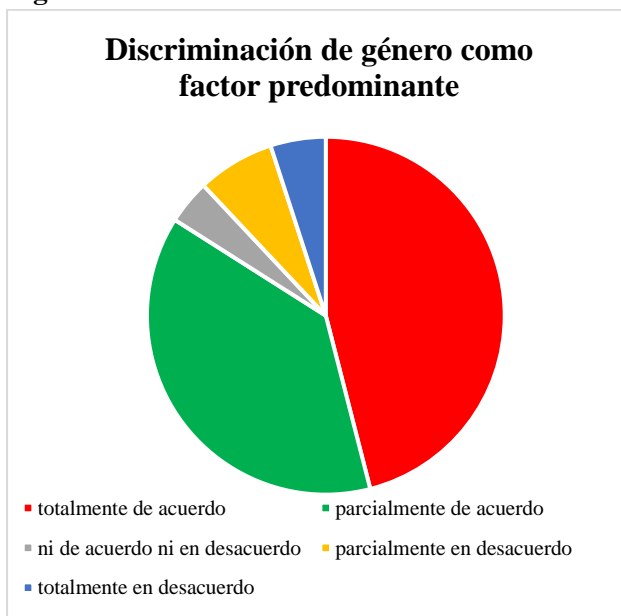




Con un nivel de significación del 5%, podemos afirmar que la mujer que realiza determinadas conductas atribuidas a su condición de mujer continuaría siendo discriminada.

Ante la pregunta: ¿Considera usted que la discriminación de género es uno de los factores causales predominantes en los casos de violencia de género en nuestro país?, se obtuvo el siguiente resultado, se tiene que entre los encuestados, el 46% y 38% han señalado estar total y parcialmente de acuerdo, sumado da 84% de los entrevistados que estarían de acuerdo con la afirmación que la discriminación de género es uno de los factores causales predominantes en los casos de violencia de género en nuestro país.

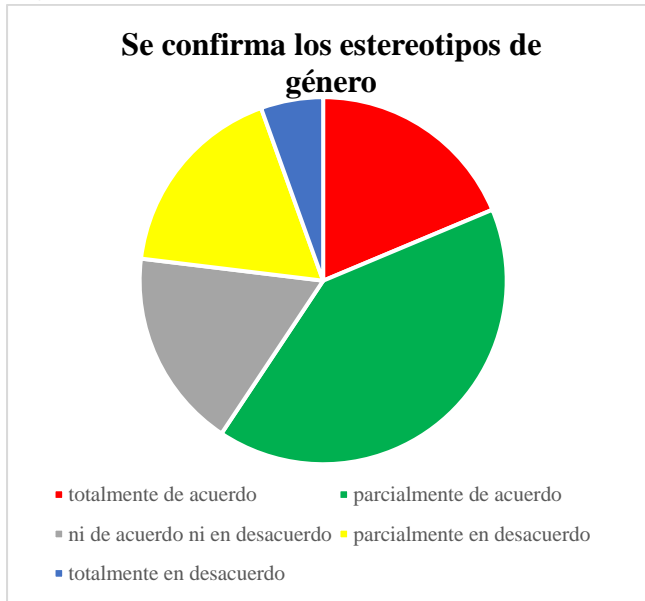
**Figura 2**



Con un nivel de significación del 5%, podemos afirmar que se estaría presentando situaciones agraviantes y discriminatorias contra la mujer cuando los juzgados emiten las medidas de protección.

Ante la pregunta: ¿Considera usted que las medidas de protección confirman estereotipos de género en perjuicio de las mujeres?, se obtuvo como resultado, entre los encuestados, el 17% y 37% han señalado estar total y parcialmente de acuerdo, sumado da 54% de los entrevistados que estarían de acuerdo con señalar que las medidas de protección confirman los estereotipos de género en perjuicio de las mujeres.

**Figura 3**

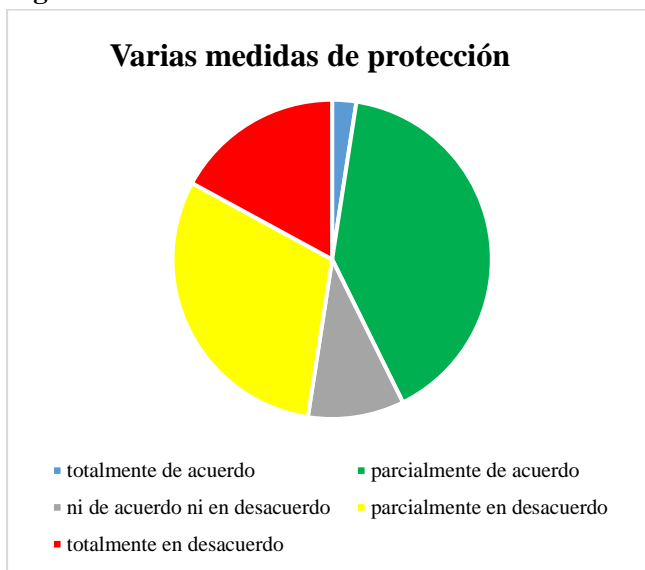


Con un nivel de significación del 5%, podemos afirmar que el tener múltiples medidas de protección no estaría garantizando una mejor protección de la víctima

¿Considera usted que las reiterativas medidas de protección dictadas en beneficio de la víctima de violencia garantizan su efectividad?

Del resultado se tiene que entre los encuestados, el 33% y 25% han señalado estar total y parcialmente en desacuerdo, sumado da 58% de los entrevistados que estarían en desacuerdo con la afirmación que las reiterativas medidas de protección dictadas en beneficio de la víctima de violencia garantizan su efectividad.

**Figura 4**



## DISCUSIÓN

Lo obtenido en los resultados de nuestra investigación nos permite afirmar que en el enfoque de género previsto en el art. 3 inciso 1) de la ley 30364 no se estaría aplicando eficazmente en las medidas de protección; porque la aplicación de este enfoque es un gran reto esto se refleja de las encuestas realizadas, donde se obtuvo como resultado que el 68% de los entrevistados afirmaron con sus respuestas estar de acuerdo que el enfoque de género no se aplica eficazmente en las medidas de protección. Lo señalado también se ratifica en la contrastación de hipótesis que valida nuestra hipótesis alternativa.

Al respecto, nuestra hipótesis se estaría confirmando, cuando Julissa Mantilla ha señalado que es un reto enorme cuando se trata aplicar la perspectiva de género al Derecho.

En relación a lo mencionado sobre nuestra hipótesis específica uno; Seguidamente, también se ha visualizado que la mujer que realiza determinadas conductas atribuidas a su condición de mujer continuaría siendo discriminada; esto lo podemos afirmar con el resultado de las encuestas realizadas que un 80% y 82% de los entrevistados señalaron que la mujer que sufre violencia continúa siendo discriminada.

En relación al párrafo anterior, se reafirma lo señalado sobre Discriminación de las Mujeres, por la autora Lamas (1996) que mencionó, la discriminación se produce de manera individual y colectiva, deliberada e inconsciente pues está tejida en las costumbres y la tradición.

Así también, se estaría presentando situaciones agraviantes y discriminatorias contra la mujer cuando los juzgados emiten las medidas de protección como se ha reflejado en las encuestas realizadas, donde el 39% de los entrevistados señalaron que los jueces estarían incumpliendo con el enfoque de género en las medidas de protección. Tal resultado está en concordancia con lo que se ha propuesto, aunque un 61% de los entrevistados ha señalado que no se estaría presentando situaciones agraviantes y discriminatorias; empero nosotros somos de la posición que si se presentan situaciones agraviantes y discriminatorias hacia la mujer porque de todo el grupo de preguntas realizadas de manera conjunta si se puede afirmar de manera indirecta que las mujeres siguen sufriendo en mayor proporción violencia de género frente al varón, que en su mayoría es el sexo que prepondera como sexo agresor.

Lo señalado en el párrafo anterior, está en concordancia con lo mencionado por Carmona y Veliz, (2005) cuando describió que la discriminación es una manera de violentar, que en primer lugar se da de manera pasiva, siendo así una violencia física o psicológica de forma extrema, por ello, las personas que discriminan tienden a ver de mala forma los valores, y estas entrelazan las características físicas, como también culturales, estos tienen la idea de que son perfectos y ello hace que, desde su punto de vista, juzguen a los demás que no tengan las características que ellos tienen. Aunado a ello, Ramos (2013) señaló que las medidas de protección son las actitudes que el Estado toma en cuenta en base a diferentes instituciones públicas, con la finalidad de cuidar y proteger a la persona, la cual tiene calidad de víctima de cualquier agresión, adicionalmente, lo que se busca es tranquilizar a la víctima para que esta pueda seguir con su vida normal, sin algún tipo de traumas.

Si analizamos ambas de forma conjunta, la falta de la aplicación del enfoque de género en las medidas de protección, hacen que continúe la discriminación de la mujer porque las medidas de protección no garantizan que vivan una vida libre de violencia.

Finalmente, se puede afirmar que el tener múltiples medidas de protección no estaría garantizando una mejor protección de la víctima, porque del resultado de las encuestas se ha confirmado con la contrastación de hipótesis sobre tener múltiples medidas de protección no garantizan una mejor protección a la víctima, esto conforme lo señaló Pomé (2016) que refirió que las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación; sin embargo, así una persona tenga varias medidas de protección a su favor contra su mismo agresor no se garantiza que estén mejor protegidas, porque existe una suerte de desamparo al momento de ejecutarse una medida de protección, así como vacíos legales de cómo hacer cumplirla, enfatizando que al ser las mujeres en su mayoría las víctimas de violencia y no verse solucionado su

problema con varias medidas de protección se continuaría en una vulneración a su derecho a una vida libre de violencia.

## **CONCLUSIONES**

El enfoque de género previsto en el art. 3 inciso 1) de la ley 30364 no se está aplicando eficazmente en las medidas de protección de los juzgados de subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de la provincia de Huamanga, siendo esta perspectiva de género debe ser aplicada en las medidas de protección como una herramienta que permita erradicar la discriminación de las mujeres. La mujer que realiza determinadas conductas atribuidas a su condición de mujer continúa siendo discriminada, eso nos hace percibir que se siguen presentando situaciones agraviantes y discriminatorias contra la mujer cuando los juzgados emiten las medidas de protección, no obstante encontrarse vigente la normatividad que lo limita.

El tener múltiples medidas de protección no está garantizando una mejor protección de la víctima, habiéndose demostrado que a pesar de tener dichas medidas se continúa con la situación de violencia original.

## **Recomendaciones**

Se recomienda que se redacte una Directiva para la aplicación del enfoque de género en las resoluciones judiciales que contienen las medidas de protección con fines de promover la igualdad y no discriminación.

Se recomienda que el reglamento para la aplicación del enfoque de género debe promover la igualdad y no discriminación por estereotipos de género.

Se recomienda que debe promoverse la ejecución de las medidas de protección implique que las mujeres cumplan con las medidas de protección como la terapia psicológica de manera obligatoria, así como el agresor para que se rehabilite del Registro de Agresores del Poder Judicial, de manera obligatoria previa inscripción en el referido registro.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

CLADEM. (2008). *cladem.org*. Obtenido de <https://cladem.org/wp-content/uploads/2020/10/Caso-Maria-da-Penha-Brasil-violencia-domestica-contras-las-mujeres.pdf>

- CNDH. (2020). *CNDH México*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico>
- Delgado Menéndez, M. d. (2016). *“El derecho a la identidad: una visión dinámica”*. Tesis para optar el grado de Magíster en Investigación Jurídica. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Facio, A. (1992). *Cuando el género suena cambios trae: Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. San José : ILANUD.
- Facio (1999) *"Cuando el género suena, cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal"*, 3a Edición, San José, 1999.
- Gamba, S. (2008). *¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?* Madrid : Editorial Bilos.
- García, A. &. (2010). *Desarrollo del género en la feminidad y la masculinidad*.
- García, A. I. (2004). *La Perspectiva de Género y Mujeres Rurales en las Estrategias y Políticas de desarrollo sostenible*. San José : Instituto Interamericano de Cooperación por la Agricultura.
- Gonzales Pérez, J. (1986). *La dignidad de la persona*. Madrid : Civitas .
- Gorguet, P. (2008). *Comportamiento sexual humano*. Santiago de Cuba : Editorial Oriente.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación, Sexta Edición*. Mexico D. F.: Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Humanos, S. P. (2011). Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación. *Servicio Profesional en Derechos Humanos*.
- IICA-CIDER. (2000). *Genero y nueva ruralidad*. San Jose : Serie Pedagogicos .
- Lamas, M. (1986). *La antropología feminista y la categoría «Género»*. En *Nueva Antropología*, N° 30, Vol. VIII. México .
- Lamas, M. (1999). *Usos, dificultades y posibilidades de la categoría género*. Toluca.
- Lamas, M. (2000). *Diferencias de sexo, género y diferencia sexual*. Cuicuilco.
- Linarez, T. (2009). *La Discriminación Laboral por Género en el Ministerio Público*. Guatemala : Universidad San Carlos .
- Llanos Medusa, A. (2007). *Protección de los derechos de niños y adolescentes en los tribunales de familia*. Santiago de Chile : Universidad de Chile.

- Mack, F. M. (2006). *Delitos Contra las Mujeres, Análisis comparado entre las legislaciones penales de Centroamérica y la Corte Penal Internacional*. Guatemala : Funpadem.
- Marchant, J. (2007). *La discriminación y el derecho a la igualdad, Región Latinoamericana de la Organización Mundial de Personas con Discapacidad*. Chile : RLOMPD.
- Martin, A. (2006). *Antropología del género: culturas, mitos y estereotipos sexuales*. Valencia : Ediciones Cátedra.
- Martinez, L. (2015). *Construcción de la identidad de género en la etapa de educación infantil*. Oviedo
- Mazariegos, L. (2009). *La discriminación Contra la Mujer, fuente real del decreto número 22-2008 del Congreso de la República de Guatemala, ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Guatemala : Universidad San Carlos .
- Moreno, H. y. (2016). *Conceptos clave en los estudios de género* . México : Universidad Nacional Autónoma de México .
- Muñiz, E. (2014). *Pensar el cuerpo de las mujeres: cuerpo, belleza y feminidad. Una necesaria mirada feminista*.
- Navarrete, C. Z. (2015). ¿Otra vez la identidad? Un concepto necesario pero imposible. *Revista Mexicana de Investigación Educativa*. *Revista Mexicana de Investigación Educativa* .
- Núñez Molina, W. (2010). *Violencia Familiar. Comentarios a la Ley N° 29282*. Lima: Ediciones Legales.
- ONU. (1981). *Convención sobre la Eliminación de e Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. New York .
- PANHISPANICO. (2021). *Diccionario Prehispanico Español Latino*. <https://dpej.rae.es/lema/eficacia>.
- Pomé, A. (2016). *La Efectividad de Las Medias de Protección*.
- Ramos Ríos, M. Á. (2013). *Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*, . Lima : Editorial LEX Y IURIS, 2da edición.
- Ramos, R. (2013). *Protección de la Víctima frente a las Agresiones Intrafamiliares*. Lima: Idemsa.
- Rodríguez Zepeda, J. (2006). *Un marco teórico para la discriminación*. Mexico: CONAPRED.
- Rojas de Rojas, M. (2004). *Identidad y Cultura*.
- Rospigliosi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia (Vol. III)*. . Lima: G.J.S.A. .

Salgado, J. (2006). Género y Derechos Humanos. *Foro de Revista de Derecho N°5*.

Solís, D. y. (2015). *Géneo, sexualidad y cuerpo*. México .

Vargas Barrantes, E. (2013). *Bases de la diferenciación sexual y aspectos éticos de los estados intersexuales*.

Vargas Barrantes, E. (2013). *Bases de la diferenciación sexual y aspectos éticos de los estados intersexuales*.

